

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-2488/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La organización Justicia y Paz, Apoyo para la Familia tiene un derecho de reserva sobre la denominación con la que busca convertirse en agrupación política nacional debido a que antes buscó convertirse en partido político nacional, a pesar de haberse desistido de esa intención?

HECHOS

1. En enero de este año, la organización Justicia y Paz, Apoyo para la Familia manifestó a la Dirección Ejecutiva su intención de constituirse como PPN. No obstante, el dieciocho de julio presentó un escrito a la misma Dirección Ejecutiva manifestando su intención de desistirse de ese procedimiento.

2. A la par, el veintidós de julio siguiente, la organización Justicia y Paz notificó al INE su intención de constituirse como una APN, registrando ese como su nombre preliminar. El veintiocho de julio, la Dirección Ejecutiva declaró su procedencia.

3. Posteriormente, el uno de octubre, Justicia y Paz, Apoyo para la Familia notificó al INE su intención de constituirse como una APN. Sin embargo, debido a las similitudes, la Dirección Ejecutiva requirió a Justicia y Paz, Apoyo para la Familia para que modificara su emblema y su denominación. Requerimiento que no atendió la organización y por ello fue negada su intención.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

La organización defiende que, derivado del proceso en el que buscó constituirse como partido político, generó un derecho sobre el uso de la denominación Justicia y Paz, Apoyo para la Familia que la autoridad debió haber respetado, a pesar del desistimiento.

Asimismo, sostiene que la autoridad no justificó la confusión que resultó en la negativa que ahora impugna.

SE RESUELVE

SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.

Porque la organización actora argumenta desde la premisa errónea de que el primer registro que realizó cuando pretendía constituirse como PPN estaba vigente cuando la organización Justicia y Paz notificó su intención de constituirse como una APN.

Asimismo, la autoridad justificó la confusión entre las denominaciones que resultó en la negativa de registro de la organización actora.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2488/2025

PARTE ACTORA: JUSTICIA Y PAZ, APOYO PARA LA FAMILIA A.C.

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JOSÉ MANUEL RUIZ RAMÍREZ

COLABORÓ: ADRIANA ALPÍZAR LEYVA

Ciudad de México, a ** de noviembre de dos mil veinticinco¹.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a la parte actora, en el sentido de tener por no presentada la notificación de intención de la denominación “Justicia y Paz, Apoyo para la Familia” para constituirse como Agrupación Política Nacional, debido a que no atendió el requerimiento realizado en la diversa respuesta INE/DEPPP/DE/DPPF/3165/2025.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TRÁMITE	5
4. COMPETENCIA	5
5. PROCEDENCIA	5
6. ESTUDIO DE FONDO	6
6.1. Planteamiento del caso	6

¹ En adelante, salvo mención expresa, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

6.2. Respuesta impugnada.....	7
6.3. Agravios.....	7
6.4. Decisión de Sala Superior.....	8
7. RESOLUTIVO	13

GLOSARIO

APN:	Agrupación política nacional
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instructivo:	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG2441/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro
Justicia y Paz, Apoyo para la Familia	Justicia y Paz, Apoyo para la Familia A.C.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
PPN:	Partido político nacional

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En enero de este año, la organización Justicia y Paz, Apoyo para la Familia manifestó a la Dirección Ejecutiva su intención de constituirse como PPN. No obstante, el dieciocho de julio presentó un escrito a la misma Dirección Ejecutiva manifestando su intención de desistirse de ese procedimiento.



- (2) Como consecuencia de ello, el veintiuno de julio la Dirección Ejecutiva dio de baja a la organización tanto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales como del sitio de internet correspondiente.
- (3) A la par, el veintidós de julio siguiente, la organización Justicia y Paz notificó al INE su intención de constituirse como una APN, registrando ese como su nombre preliminar. El veintiocho de julio, la Dirección Ejecutiva declaró su procedencia.
- (4) Posteriormente, el uno de octubre, Justicia y Paz, Apoyo para la Familia notificó al INE su intención de constituirse como una APN, manifestando su intención de ser registrada con ese mismo nombre. Sin embargo, debido a las similitudes provocadas por el uso de las palabras “Justicia y Paz” en las denominaciones de las dos organizaciones, la Dirección Ejecutiva requirió a Justicia y Paz, Apoyo para la Familia para que modificara su emblema y su denominación.
- (5) La organización formuló diversas manifestaciones para defender los términos de la notificación de su intención; no obstante, el veinte de octubre la Dirección Ejecutiva le respondió que no atendió el requerimiento realizado, por lo que tuvo por no presentada la notificación.
- (6) En contra de esa determinación, la parte actora promueve este juicio de la ciudadanía.

2. ANTECEDENTES

- (7) **Intención y procedencia de constitución como PPN por parte de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia.** El veintiocho de enero, la organización Justicia y Paz, Apoyo para la Familia manifestó ante la Dirección Ejecutiva su intención de constituirse como partido político nacional. Dicha solicitud fue considerada procedente mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0523/2025, notificado el catorce de febrero, por lo que se les autorizó continuar con el procedimiento para obtener su registro.

- (8) **Desistimiento de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia.** El dieciocho de julio, la organización presentó formalmente su desistimiento de continuar con el procedimiento para constituirse como partido político nacional. En consecuencia, el veintiuno de julio siguiente, la Dirección Ejecutiva la dio de baja del Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales.
- (9) **Intención y procedencia de constitución como APN por parte de Justicia y Paz.** El veintidós de julio, la organización Justicia y Paz manifestó ante la Dirección Ejecutiva su intención de constituirse como agrupación política nacional. Dicha solicitud fue considerada procedente mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2612/2025, notificado el veintiocho de julio, por lo que se les autorizó continuar con el procedimiento para obtener su registro.
- (10) **Respuesta a la consulta de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia (INE/DEPPP/DE/DPPF/2714/2025).** El cinco de agosto, la organización presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva manifestando que la autoridad no había emitido pronunciamiento formal respecto de su solicitud de desistimiento. Al respecto, el ocho de agosto la autoridad emitió respuesta en el sentido de señalar que la autoridad dio por concluido el procedimiento de constitución del partido político el día hábil siguiente al que la organización informó su desistimiento.
- (11) **Intención de constitución como APN por parte de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia y prevención.** El uno de octubre, la organización manifestó ante la Dirección Ejecutiva su intención de constituirse, esta vez, como agrupación política nacional. No obste, el ocho de octubre la autoridad previno a la organización acerca de la similitud en la denominación entre las organizaciones y, siendo que Justicia y Paz fue la primera en manifestar su intención, entonces requirió a la segunda para que modificara su emblema y su denominación.
- (12) **Respuesta impugnada (INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2025).** El veinte de octubre, la Dirección Ejecutiva determinó tener como no presentada la notificación de la intención de constituirse como APN presentada por

Justicia y Paz, Apoyo para la Familia debido a que no realizaron las modificaciones que le fueron requeridas a su emblema y denominación.

- (13) **Medio de impugnación.** El veinticuatro de octubre, la organización actora presentó juicio de la ciudadanía en contra de la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva.

3. TRÁMITE

- (14) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar y turnar los expedientes al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para el trámite y la sustanciación correspondientes. En su oportunidad, se dictaron los acuerdos de trámite respectivos.

4. COMPETENCIA

- (15) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se controvierte una determinación de la Dirección Ejecutiva, relacionada con el procedimiento de constitución de organizaciones ciudadanas como APN².

5. PROCEDENCIA

- (16) El juicio reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios³.
- (17) **Forma.** La demanda se presentó por escrito; en ella consta el nombre y la firma autógrafa de quien se ostenta como representante de la parte actora; se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; se describen los hechos en los que se basa la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente violados y se expresan los agravios que, a su consideración, les causa el acto impugnado.
- (18) **Oportunidad.** La demanda se presentó en el plazo legal de cuatro días, porque el acuerdo impugnado se emitió el veinte de octubre y se le notificó

² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General; 253, primer párrafo, fracción IV, inciso c), y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso c), 4, numeral 1 y 79, numeral 1, de la Ley de Medios.

³ Artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, y 80, de la Ley de Medios.

en esa misma fecha, por lo que el plazo transcurrió del veintiuno al veinticuatro de octubre. Por lo tanto, si el juicio se promovió el veinticuatro de octubre, entonces resulta oportuno.

- (19) **Legitimación y personería.** Se satisfacen los requisitos, porque acude una organización ciudadana en proceso de constitución como APN a través de su representante, cuya personería fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado⁴.
- (20) **Interés jurídico.** Se cumple este requisito, porque en la respuesta impugnada se determinó tener como no presentada la notificación de la intención de la organización de constituirse como APN, lo cual argumenta es contrario a su derecho político-electoral de asociación y participación política.
- (21) **Definitividad.** Este requisito se considera colmado, ya que la Ley de Medios no prevé ningún otro recurso o juicio que deba ser agotado con anterioridad.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Planteamiento del caso

- (22) La organización actora pretende constituirse como una APN. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva respondió a su intención de forma negativa debido a que la denominación con la que la organización pretende obtener su registro (Justicia y Paz, Apoyo para la Familia) presenta similitudes con la denominación escogida por otra organización que también pretende obtener su registro como APN (Justicia y Paz) y que notificó su intención con antelación a la organización actora.
- (23) La pretensión expresada en la demanda es que esta Sala Superior revoque la respuesta que tuvo por no presentada su notificación, para el efecto de que se reconozca que la organización fue la primera en usar esa denominación. En ese sentido, argumenta que debe darse acceso a la organización al Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales

⁴ Acorde con lo establecido en el artículo 18, numeral 2, inciso a) de la Ley de Medios.



con la denominación y emblema que presentaron con la notificación de su intención.

6.2. Respuesta impugnada

(24) En la respuesta impugnada, la Dirección Ejecutiva señaló que la organización no atendió el requerimiento previo que le habían formulado, a efecto de que sustituyera su denominación y emblema. Esto, debido a las similitudes con otra organización que notificó su intención de convertirse en APN con anterioridad a la organización impugnante.

6.3. Agravios

(25) La organización actora afirma que fue jurídicamente incorrecto que la autoridad ignorara los oficios mediante los cuales previamente se validó su denominación y se dejó a salvo su derecho para ejercerla en un proceso subsecuente. Sostiene que la prevención y posterior negativa son contradictorias, desproporcionadas y aplicadas de forma extemporánea, generando inseguridad jurídica y trato desigual. Además, argumenta que esta situación es contraria a lo resuelto en el SUP-RAP-75/2014.

(26) Asimismo, sostiene que la Dirección Ejecutiva realizó una interpretación excesivamente restrictiva y carente de motivación al concluir que existía similitud entre las denominaciones “Justicia y Paz, Apoyo para la Familia” y “Justicia y Paz”. Argumenta que la autoridad no acreditó riesgo alguno de confusión ni efectuó un estudio técnico que justificara la medida. Considera que esta decisión vulnera su derecho constitucional de asociación política e identidad colectiva, pues le impide participar en el proceso bajo la denominación previamente reconocida.

(27) Dado que los agravios están estrechamente vinculados —todos relativos al derecho de identidad política, a la legalidad del procedimiento y a la falta de

motivación del acto impugnado— el estudio se realizará de manera conjunta⁵.

6.4. Determinación de Sala Superior

- (28) Este Tribunal Electoral determina que debe **confirmarse** la respuesta de la Dirección Ejecutiva, porque los agravios son, en su caso, **infundados** o **inoperantes**.
- (29) Lo anterior, esencialmente, porque la organización actora argumenta desde la premisa errónea de que el primer registro que realizó cuando pretendía constituirse como PPN estaba vigente cuando la organización Justicia y Paz notificó su intención de constituirse como una APN.
- (30) En su demanda, Justicia y Paz, Apoyo para la Familia argumenta que la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el desistimiento de su intención de convertirse en PPN hasta el ocho de agosto⁶, a pesar de haberlo notificado el dieciocho de julio. Sin embargo, la respuesta formulada por la autoridad no tuvo el efecto de tener por recibido el desistimiento referido.
- (31) De la lectura de la respuesta de ocho de agosto, consta que la Dirección Ejecutiva emitió el oficio en atención a un escrito presentado por la organización actora el cinco de agosto, en el que refería la omisión de la autoridad de responder a su escrito de desistimiento de su intención de convertirse en PPN.
- (32) No obstante, en su respuesta, la Dirección Ejecutiva informó a la organización recurrente que después de recibida la notificación del desistimiento el dieciocho de julio, realizó la baja de la organización el día hábil siguiente (veintiuno de julio). Siendo que en el portal del INE dedicado al proceso de constitución de nuevos partidos políticos, consta el desistimiento de la organización con la fecha en que presentó el escrito

⁵ Resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2000, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”. Disponible para consulta en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

⁶ Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2714/2025.



correspondiente y esa información se encuentra reflejada desde la actualización realizada en el portal del Instituto el cinco de agosto⁷.

Figura 1. Estatus de las notificaciones recibidas en el proceso de constitución de nuevos PPN con corte al 5 de agosto⁸

Núm.	Fecha y hora de recepción	Nombre de la Organización	Nombre preliminar como PPN	Emblema	Tipo de Asambleas	Representante Legal	Procede/No procede	Oficio de procedimiento	Agenda de Asambleas	Fue capacitada	Presentó desistimiento	
											DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Corte 5 de agosto de 2025	
33	24/01/2025 17:11 horas	Juntos Seremos Más por México, A. C.	Más por México, Movimiento Auténtico Social por México		Distritales	Cecilia Rosalía Lora Martín, José Ricardo Marín Requena, Javier Alonso Castillo Osorio, Adriana Guadalupe Morales Lázaro, Edgar Bermúdez Montufar, Miguel Ángel López Alba Bruno, Miranda Elizarraraz.	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0460/2025 Notificado el 10/02/2025		13/03/2025	18/03/2025	
34	27/01/2025 16:04 horas	Acción Ciudadana MX	Alianza Ciudadana por México		Distritales	Jorge Alexander Cai y Mayor Vázquez, Omar De la Rosa Silva.	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0699/2025 Notificado el 20/02/2025		03/04/2025		
35	27/01/2025 16:30 horas	Agrupación Política Nacional Frente por la Cuarta República	Frente por la Cuarta República		Distritales	Elias Miguel Moreno Brizuela, Jorge Esteban Lima García.	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0857/2025 Notificado el 26/02/2025	Entregó el 24/03/2025	13/03/2025		
36	28/01/2025 13:22 horas	Plus Pacto por la Libertad y la Unidad Social, A. C.	Plus te Incluye		Distritales	Alejandro Azcárate Espinosa	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0796/2025 Notificado el 25/02/2025				
37	28/01/2025 15:12 horas	Agrupación Política Nacional Que Siga la Democracia	Que Siga la Democracia		Distritales	Edgar Francisco Garza Ancira	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0703/2025 Notificado el 20/02/2025	Entregó el 07/03/2025	20/03/2025		
38	28/01/2025 15:20 horas	Grupo Auténtico Democrático	Partido Servidores de Dios		Distritales	Héctor Ochoa Martínez	No	INE/DEPPP/DE/DPPF/0796/2025 Notificado el 24/02/2025				
39	28/01/2025 16:39 horas	Ciudadanía Ya, A. C.	Ciudadanía Ya		Estatales	Reynaldo Manuel Reyes Rosas	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0523/2025 Notificado el 12/02/2025	Entregó el 23/06/2025	29/05/2025		
40	28/01/2025 16:51 horas	Justicia y Paz, Apoyo para la Familia, A. C.	Justicia y Paz, Apoyo para la Familia Partido Político Nacional		Distritales	Alfredo Miguel Morán Moguel, Uziel Medina Mejorada, Esmeralda Medina Mejorada, Berlin Rodríguez Soria	Sí	INE/DEPPP/DE/DPPF/0577/2025 Notificado el 14/02/2025		18/07/2025		

- (33) Conforme a lo anterior es que resulta **infundado** lo alegado por la organización actora respecto a que la Dirección Ejecutiva no consideró los oficios en los que previamente se validó la denominación y emblema de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia.
- (34) Esto, porque fue la propia organización quien decidió interrumpir el proceso de constitución de un nuevo PPN. Sin que el desistimiento generara algún derecho de reserva o prelación respecto a la denominación y emblema con

⁷ Información disponible en la siguiente liga: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/08/ine-deppp-NuevosPPN-5-agosto.pdf>, la cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

⁸ Los recuadros rojos son propios.

los que pretendía constituirse la organización, toda vez que ello no es una figura reconocida en la normativa electoral.

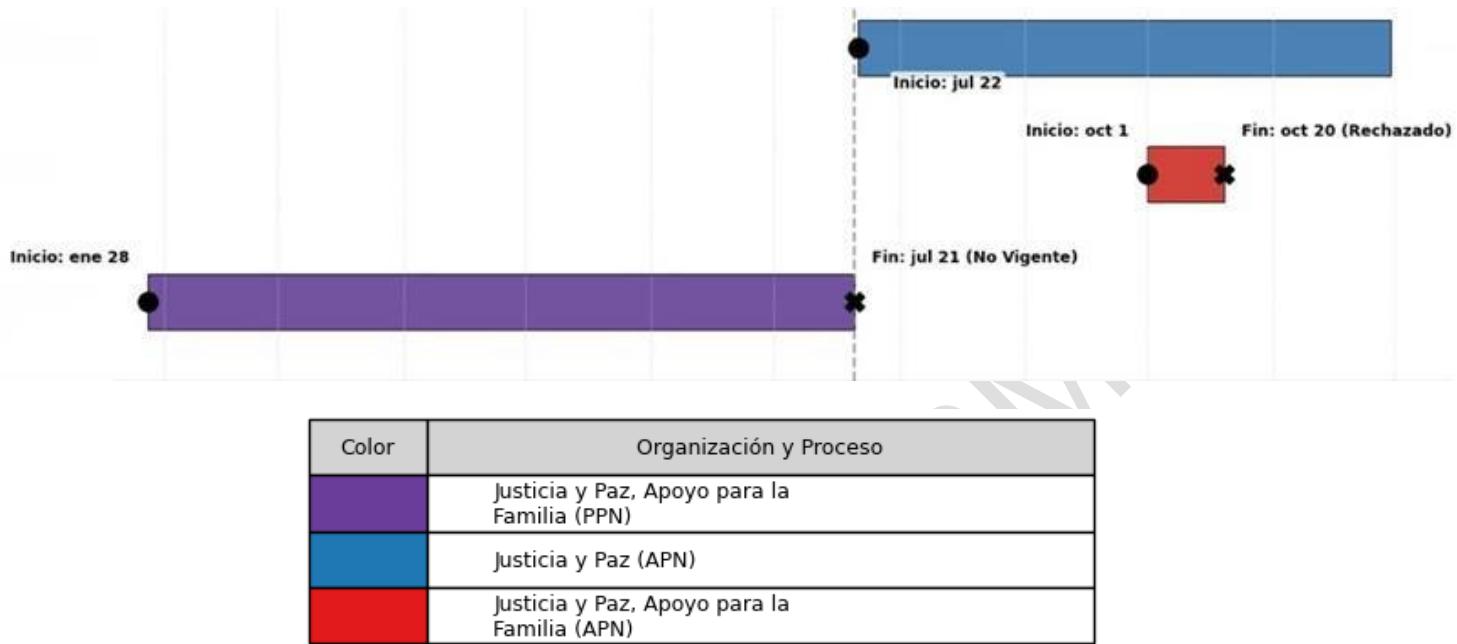
- (35) Asimismo, tampoco le asiste la razón cuando señala que la autoridad dejó a salvo su derecho a usar la misma denominación y emblema en un proceso subsecuente, ya que la Dirección Ejecutiva nunca realizó un pronunciamiento en ese sentido. Incluso, la autoridad concluyó su respuesta precisando que la organización actora debía atender todas las obligaciones en materia de fiscalización desde el veintiocho de enero, fecha en la que presentó su notificación de intención, y hasta el dieciocho de julio, fecha de la presentación de su escrito de desistimiento. Es decir, la autoridad reconoció que el periodo en que estuvo vigente la intención de la organización de completar el proceso para constituirse como PPN fue aquel comprendido entre la notificación de esa intención y hasta el desistimiento de esta.
- (36) Por ese motivo es que las alegaciones de la organización actora parten de una premisa errónea, ya que su desistimiento tuvo efectos desde el dieciocho de julio y no a partir de la notificación de la respuesta de ocho de agosto. Sin que sobre precisar que esa respuesta no fue controvertida por la organización actora.
- (37) Ahora bien, establecido que la organización actora se desistió de su intención desde el dieciocho de julio y que la autoridad la registró el veintiuno de julio siguiente, entonces corresponde analizar en qué momento presentó Justicia y Paz su notificación de intención de constituirse como una APN.
- (38) Como se advierte del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2612/2025, la organización Justicia y Paz notificó su intención de constituirse como una APN el veintidós de julio, es decir, un día después de que la Dirección Ejecutiva registró el desistimiento de la organización actora.
- (39) En ese sentido, fue hasta después de que la organización actora se desistió y que la Dirección Ejecutiva registró esta situación, que la segunda



organización inició el proceso para constituirse como APN utilizando la denominación Justicia y Paz.

- (40) Conforma a esto, es que también resulta **infundado** lo alegado a que no se le permitiera participar con una denominación previamente reconocida, ya que la Dirección Ejecutiva reconoció la procedencia de la denominación y emblema de Justicia y Paz hasta después de que concluyó la participación de la organización actora en el proceso de constitución de nuevos PPN. Sin que, como ya se señaló, exista norma alguna que refiera a una reserva para utilizar denominaciones o emblemas similares a los que entonces utilizó una organización que no concluyó en sentido afirmativo el proceso para constituirse como partido político.
- (41) Por ese motivo es que la decisión de la autoridad tampoco es contraria al precedente en el recurso de apelación SUP-RAP-75/2014. En ese caso, la Sala Superior determinó que el artículo 35 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exigía como condición diferenciadora para obtener el registro como APN, que la denominación elegida debe permitir establecer una distinción razonable entre fuerzas políticas con registro vigente, sean agrupaciones o partido políticos. Situación que no se actualiza en este caso debido a que la organización actora no solo no tenía un registro vigente, ni siquiera tenía un registro provisional.
- (42) Con la finalidad de dar mayor claridad a la forma en que se llevaron a cabo cada uno de los procesos, a continuación se muestra una línea del tiempo de los tres procesos.

Figura 2. Línea del tiempo de los procesos de constitución de PPN y APN involucrados en el caso



- (43) Por otro lado, resulta **infundado**, por un lado, e **inoperante**, por otro lado, cuando afirma que la autoridad no motivó la confusión entre las denominaciones que resultó en la improcedencia de la intención de la organización actora de convertirse en APN.
- (44) Lo anterior debido a que el acto impugnado es el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2025. Esta respuesta únicamente hizo efectiva las consecuencias (tener como no presentada la notificación de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia) de no haber atendido al requerimiento que la Dirección Ejecutiva realizó a la organización actora mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3165/2025 de ocho de octubre.
- (45) En ese sentido, la inoperancia de los agravios obedece a que la organización actora no controvirtió la prevención que le fue formulada con anterioridad a la respuesta que ahora impugna, pues fue en ese oficio en el que la autoridad expresó la razones por las cuales consideró que existía un conflicto entre las denominaciones y emblemas de ambas organizaciones.
- (46) Pero también resulta infundado que la autoridad no motivó la incompatibilidad entre ambas denominaciones. Esto, porque en la

respuesta impugnada señaló como antecedente el oficio de ocho de octubre. En esa actuación, la Dirección Ejecutiva argumentó que, una vez que se actualizó el desistimiento en el proceso para constituirse como PPN, fue que Justicia y Paz notificó su intención de constituirse como APN, por lo que esta última organización es a la que resultaba aplicable el principio de “*primero en tiempo, primero en Derecho*”. Lo cual es congruente con los argumentos antes desarrollados, ya que Justicia y Paz, Apoyo para la Familia notificó su intención de constituirse como APN hasta el uno de octubre.

- (47) Posteriormente a identificar cuál era la organización con prelación en el uso de la denominación, la Dirección Ejecutiva comparó las denominaciones para concluir que eran casi las mismas debido a que ambas utilizaban las palabras *Justicia y Paz*, tanto en la denominación como el emblema. Situación que provocaría confusión sobre las opciones que cada fuerza política ofrece.
- (48) En ese sentido, contrario a lo que argumenta la organización actora, la Dirección Ejecutiva sí justificó las razones por las cuales consideró improcedente la denominación de Justicia y Paz, Apoyo para la Familia, ya que generaba confusión respecto de la denominación de una organización que notificó su intención de constituirse como APN con anterioridad a la parte actora. Sin que la parte actora controvirtiera lo razonado por la autoridad para justificar esa incompatibilidad.
- (49) Debido a lo anterior es que resulta **infundada** su pretensión relativa a que le sea habilitado el acceso al Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Nacional con la denominación y emblema que presentó con la notificación de su intención.

7. RESOLUTIVO

Único. Se **confirma** la respuesta controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese, como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.